

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Decreto 412/2026 . DECTO-2026-412-APN-PTE - Designase Subsecretario Legal.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 417/2026 . DECTO-2026-417-APN-PTE - Recházase recurso.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 414/2026 . DECTO-2026-414-APN-PTE - Recházase recurso.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 416/2026 . DECTO-2026-416-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 415/2026 . DECTO-2026-415-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 413/2026 . DECTO-2026-413-APN-PTE - Recházase recurso.	12

Resoluciones

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 19/2026 . RESFC-2026-19-E-ERAS-SEJ#ERAS.	15
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 46/2026 . RESOL-2026-46-APN-MDYTE.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 807/2026 . RESOL-2026-807-APN-MEC.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 809/2026 . RESOL-2026-809-APN-MEC.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 810/2026 . RESOL-2026-810-APN-MEC.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 93/2026 . RESOL-2026-93-APN-SICYPYME#MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 94/2026 . RESOL-2026-94-APN-SICYPYME#MEC.	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 620/2026 . RESOL-2026-620-APN-MS.	27
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 624/2026 . RESOL-2026-624-APN-MS.	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 625/2026 . RESOL-2026-625-APN-MS.	30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 626/2026 . RESOL-2026-626-APN-MS.	32
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 627/2026 . RESOL-2026-627-APN-MS.	33
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 475/2026 . RESOL-2026-475-APN-PRES#SENASA.	34

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 5/2026 . RESOG-2026-5-APN-IGJ#MJ.	36
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	39
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 14/2026 . DI-2026-14-E-ARCA-ADSAJA#SDGOAI.	42
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 19/2026 . DI-2026-19-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI.	43
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. Disposición 20/2026 . DI-2026-20-E-ARCA-DIRPAL#SDGOPIM.	44
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 156/2026 . DI-2026-156-APN-ANSV#MEC.	44
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 8/2026 . DI-2026-8-APN-SSSS#MCH.	46
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 190/2026 . DI-2026-190-APN-SSGA#MJ.	48

Concursos Oficiales

50

Remates Oficiales

52

Avisos Oficiales

53

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

58

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Decreto 412/2026

DECTO-2026-412-APN-PTE - Designase Subsecretario Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 21 de mayo de 2026, en el cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO al abogado Mariano Mauro SARTORIS (D.N.I. N° 23.453.668).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/06/2026 N° 37457/26 v. 02/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 417/2026

DECTO-2026-417-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29646454-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385 del 30 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 818 del 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Valeria TRAPANI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad, conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N°151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho a defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385/23 se designó a la señor María Valeria TRAPANI en un cargo de la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento

Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora TRAPANI, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 818/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora TRAPANI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 818/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente María Valeria TRAPANI (D.N.I. N° 32.867.485) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/06/2026 N° 37462/26 v. 02/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 414/2026

DECTO-2026-414-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29610001-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 317 del 2 de marzo de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 768 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Matías Damián PITTALA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 317/23 se designó al señor PITTALA en un cargo de la planta permanente del citado Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas;

o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor PITTALA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 768/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor PITTALA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 768/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística Para Ayudas Urgentes, suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Logística Para Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Matías Damián PITTALA (D.N.I. N° 30.137.245) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/06/2026 N° 37458/26 v. 02/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 416/2026

DECTO-2026-416-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29754469-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2345 del 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 788 del 17 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Celeste GRENADA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2345/23 se designó a la señora María Celeste GRENADA en un cargo de la planta permanente de esa ex Jurisdicción - Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas;

o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GRENADA quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 788/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GRENADA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 788/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Celeste GRENADA (D.N.I. N° 17.608.220) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/06/2026 N° 37460/26 v. 02/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 415/2026

DECTO-2026-415-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29191982-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171 del 29 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 748 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María José MILLA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N°151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y considera que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171/22 se designó a la señora MILLA en un cargo en la planta permanente de esa ex-Jurisdicción, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas;

o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MILLA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 748/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MILLA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 748/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en cuanto a que, a tenor del principio de división de poderes, cualesquiera que sean las facultades del PODER EJECUTIVO para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del PODER LEGISLATIVO una facultad privativa del PODER JUDICIAL (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María José MILLA (D.N.I. N° 30.231.203) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/06/2026 N° 37461/26 v. 02/06/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 413/2026

DECTO-2026-413-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50874769-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 948 del 1° de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Angélica ERRAPAN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora María Angélica ERRAPAN en un cargo de la planta permanente de esa ex Jurisdicción, Nivel C, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas;

o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ERRAPAN quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO SINEP, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 948/25, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora ERRAPAN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 948/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del PODER LEGISLATIVO una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE DEPÓSITOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Angélica ERRAPAN (D.N.I. N° 27.268.575) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

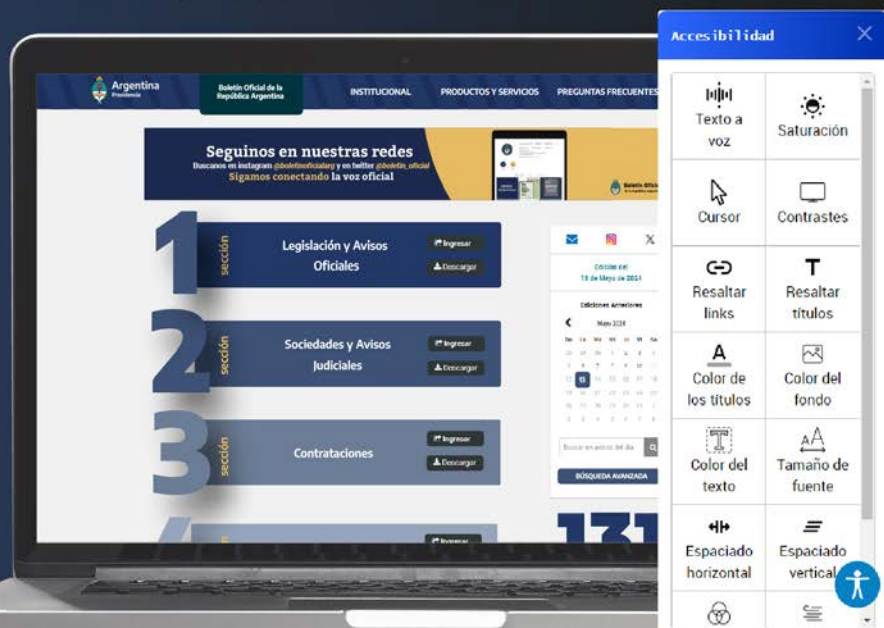
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/06/2026 N° 37459/26 v. 02/06/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 19/2026

RESFC-2026-19-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2026

VISTO lo actuado en el expediente EX-2024-00036593- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805 del 12 de noviembre de 2025; el Decreto N° 760 del 26 de agosto de 2024; la Resolución ERAS N° 18 del 28 de abril de 2025; la Resolución ERAS N° 2 del 20 de enero de 2025 y su modificatoria, la Resolución ERAS N° 37 del 27 de agosto de 2025; la Resolución ERAS N° 36 del 16 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07), se aprobó, como Anexo 1, el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del cual se dispuso la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el ejercicio de funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y de la atención de los reclamos de los usuarios.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 805/25, se aprobó el texto ordenado del Marco Regulatorio, Anexo 2 de la mencionada Ley N° 26.221, estableciendo en su artículo 38° que: "El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación y control en materia de prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria en el Área Regulada y en el Área No Regulada donde existan instalaciones operadas por la Concesionaria para la prestación del Servicio Público, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión."

Que el artículo 42° del citado Marco Regulatorio establece las facultades y obligaciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO para el cumplimiento de su finalidad de control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Que por la Resolución ERAS N° 2 de fecha 20 de enero de 2025 (RESFC-2-25-ERAS-SEJ#ERAS - B.O.22/01/25) se aprobó, como Anexo I, el Reglamento de Contrataciones del Organismo y como Anexo II, el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros.

Que el artículo 13° del citado Reglamento de Contrataciones fija el monto del módulo a utilizar para determinar el encuadre de las contrataciones y atribuye al Directorio la competencia para modificar dicho valor.

Que mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 37 del 27 de agosto de 2025 (RESFC-37-25-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 1/09/25), se actualizó el valor de dicho módulo en la suma de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000).

Que la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ha elaborado un informe técnico que expone la variación registrada en los valores de bienes y servicios, desde la última actualización, con sustento en los índices oficiales publicados, lo que torna necesaria y razonable la adecuación del monto referido a fin de mantener la correspondencia entre los parámetros normativos y la realidad económica vigente.

Que en virtud de ello, la citada unidad solicitó el inicio del procedimiento destinado a la actualización del valor del módulo y elaboró el correspondiente proyecto de resolución, mediante el cual propone fijarlo en la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000).

Que la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO es tripartito, interjurisdiccional y autárquico, con capacidad de derecho público y privado, estando su dirección y administración a cargo de un Directorio -artículo 44° del Marco Regulatorio-, cuyas facultades se establecen en el artículo 48° de dicho cuerpo normativo.

Que, ante la falta de integración completa del Directorio, corresponde al Presidente, único miembro del órgano y representante legal del Organismo, adoptar todas las medidas pertinentes al funcionamiento y al cumplimiento de las finalidades asignadas.

Que dicho supuesto se encuentra expresamente contemplado en el Reglamento de Directorio aprobado por la Resolución ERAS N° 18 del 28 de abril de 2025 (RESFC-18-25-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 30/04/25), que en su CAPÍTULO IV, "De las facultades de los Directores", artículo 19°, prevé: "...En caso que el Directorio contare con solo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable".

Que el Presidente del Organismo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículos 45° y 48° incisos e) y l) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 (t.o. Dto. N° 805/25), el Decreto N° 760/24 y la Resolución ERAS N° 18/25.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 13° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado como Anexo I de la Resolución ERAS N° 2/25, modificado por la Resolución ERAS N° 37/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13°: Se fija el valor del módulo a utilizar para determinar el encuadre de la contratación en la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000). El Directorio del Organismo será competente a los efectos de la modificación del valor del mismo."

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los procedimientos de selección que al dictado de la presente se encontraren en curso continuarán sometidos hasta la conclusión de la relación contractual que de ellos se derive, a las normas que rigieron la convocatoria.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Walter Mendez - Marisa Ines Dasquez

e. 02/06/2026 N° 37294/26 v. 02/06/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 46/2026

RESOL-2026-46-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

Visto el expediente EX-2026-35320708- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 798 de fecha 4 de octubre de 2023, N° 37 de fecha 6 de febrero de 2024, N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 8 de fecha 4 de octubre de 2024, N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2024, N° 31 de fecha 28 de marzo de 2025 y N° 95 de fecha 2 de septiembre de 2025, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-39711069-APN-DGRRHH#MDYTE) que integra la presente medida, a partir de las fechas que allí se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y en los cargos allí señalados, pertenecientes a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante las Decisiones Administrativas N° 798 de fecha 4 de octubre de 2023 y N° 37 de fecha 6 de febrero de 2024 se dieron por designadas con carácter transitorio; a partir del 28 de agosto de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magíster Yanina DAMON PICHAT (D.N.I. N° 30.886.621) en el cargo de Coordinadora de Análisis Técnico Organizacional de Áreas Sociales, Educativas y de Seguridad de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO ORGANIZACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE; y a partir del 1° de enero de 2024, y por idéntico termino, al doctor Agustín Hugo MARCONE (D.N.I. N° 30.448.876) en el cargo de Director de Interpretación y Asistencia Normativa de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichas resoluciones fueron prorrogadas en último término mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 31 de fecha 28 de marzo de 2025 y N° 95 de fecha 2 de septiembre de 2025, respectivamente.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO detallados en Anexo (IF-2026-39711069-APN-DGRRHH#MDYTE).

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a partir del 1° de enero de 2026.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 934/25 dispuso que no estarán alcanzados por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se expidió mediante informe N° IF-2026-40444956-APN-DNSYEPPYS#MDYTE certificando, en los términos del artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, que los CUIL proporcionados de los agentes en cuestión, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en el Anexo (IF-2026-39711069-APN-DGRRHH#MDYTE) que integra la presente medida, a partir de las fechas que allí se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los cargos señalados, pertenecientes al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Se autoriza el correspondiente pago de los Suplementos por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 del fecha 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/06/2026 N° 37326/26 v. 02/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 807/2026

RESOL-2026-807-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2026

Visto el expediente EX-2026-49970290- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.156, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O 2017, los decretos 945 del 17 de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 1020 del 13 de noviembre de 2024 y 250 del 15 de abril de 2026, las resoluciones 746 del 16 de agosto de 2024 (RESOL-2024-746-APN-MEC) y 1336 del 5 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1336-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 945 del 17 de noviembre de 2017 se establece que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada serán llevadas a cabo por las secretarías y subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las jurisdicciones y entidades comprendidas por el artículo 8°, inciso a, de la ley 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que, en razón de lo antedicho, por la resolución 746 del 16 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-746-APN-MEC) se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada en el ámbito del Ministerio de Economía serán ejercidas por las secretarías y subsecretarías incluidas en los anexos integrantes de dicha medida, de conformidad con la distribución allí dispuesta y los alcances previstos en el decreto 945/2017.

Que, asimismo, por la resolución citada en el considerando precedente se estableció que tales secretarías y subsecretarías ejercerán las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos licitatorios, para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas, así como también para dictar los actos pertinentes para la ejecución técnica y suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos, que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, cada una en el ámbito de sus competencias y la distribución allí establecida.

Que, en particular, en el anexo I de la resolución 746/2024 del Ministerio de Economía se prevén los programas y proyectos con financiamiento externo, multilateral o regional en los cuales la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía aplicará sus facultades.

Que por el decreto 1020 del 13 de noviembre de 2024 se dispuso la disolución del ex Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, facultándose al Ministerio de Economía a instrumentar las medidas necesarias para ello y a dictar las normas aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en la resolución 1336 del 5 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1336-APN-MEC), la Subsecretaría de Recursos Hídricos asumió las competencias y acciones que estaban a cargo del ex Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).

Que dicha resolución estableció que la Subsecretaría de Recursos Hídricos es la continuadora del ex Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) en todos los contratos suscriptos en el marco de sus competencias; y, asimismo, subroga institucionalmente los compromisos contraídos o puestos a cargo de aquel organismo descentralizado disuelto, a los fines de asegurar la plena continuidad de las relaciones establecidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y/u otros organismos de crédito o fomento, y el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de las obras y proyectos en desarrollo.

Que por el decreto 250 del 15 de abril de 2026 se aceptó la renuncia del titular de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, encontrándose actualmente vacante la titularidad de dicha unidad organizativa.

Que la vacancia transitoria del cargo no extingue ni suspende las competencias atribuidas al órgano administrativo, resultando necesario adoptar medidas conducentes a garantizar la continuidad, eficacia y regularidad en el ejercicio de la función administrativa.

Que, en tal sentido, corresponde prever transitoriamente el ejercicio de las facultades de firma asignadas a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, a fin de evitar demoras o interrupciones en la gestión de los programas, proyectos, contrataciones y demás actuaciones en trámite.

Que, atento la dependencia jerárquica existente y las competencias materiales asignadas por la estructura organizativa vigente, resulta procedente encomendar transitoriamente dichas funciones a la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que la presente medida no importa erogación presupuestaria adicional para el Estado Nacional.

Que la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b, apartado 9, y 14 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y el artículo 3° del decreto 1020/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía ejercerá transitoriamente la suscripción de actos administrativos, contractuales, convenios, modificaciones contractuales y demás actos operativos atribuidos a la Subsecretaría de Recursos Hídricos mediante las resoluciones 746 del 16 de agosto de 2024 (RESOL-2024-746-APN-MEC) y 1336 del 5 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1336-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida mantendrá su vigencia hasta tanto se designe al titular de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a las áreas competentes a efectuar, cuando corresponda, las comunicaciones institucionales pertinentes a los organismos financieros internacionales involucrados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 809/2026****RESOL-2026-809-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

Visto el expediente EX-2026-07181394-APN-DGTYA#SENASA, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, ley 23.899, los decretos 1585 del 19 de diciembre de 1996, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018, y 47 del 1 de febrero de 2021 y sus modificatorios, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.798 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca Y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la Estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que por la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, posteriormente, por la decisión administrativa 47 del 1° de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40/2007, sus modificatorios y complementarios, correspondientes a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Córdoba, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que por la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025 conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2 de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 2 de febrero de 2026 y por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, a la médica veterinaria Alicia Mercedes Bearzi (MI N° 28.045.000), en el cargo de Coordinadora Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Córdoba dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido en la resolución conjunta 2 del 1° de diciembre de 2022 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 02/06/2026 N° 37328/26 v. 02/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 810/2026

RESOL-2026-810-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

Visto el expediente EX-2026-11905776-APN-DGDMDP#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Fiorella Mariana Robilotta (MI N° 31.722.247) las funciones de Directora Nacional de Desarrollo Regional Pyme dependiente de la ex Subsecretaría de la Productividad y Desarrollo Regional Pyme de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora Nacional de Desarrollo Regional Pyme dependiente de la ex Subsecretaría de la Productividad y Desarrollo Regional Pyme de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Fiorella Mariana Robilotta (MI N° 31.722.247), de la planta permanente, nivel A, grado 5, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 93/2026

RESOL-2026-93-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-39067100- -APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 24.449 y sus modificatorias, y 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y la Resolución N° 222 de fecha 12 de junio de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 establece los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que, la mencionada ley establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de gases contaminantes y demás requerimientos técnicos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que, asimismo, la citada norma fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, que establece en su Artículo 28 "RESPONSABILIDAD SOBRE LA SEGURIDAD" del Capítulo I del Título V de la "Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial" del Anexo 1, que todos los componentes, piezas, autopartes u otros elementos destinados a los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen o importen serán de comercialización, producción e importación libre, no requiriendo ningún tipo de autorización previa.

Que, además, el artículo citado en el considerando inmediato anterior establece que los fabricantes e importadores serán responsables del cumplimiento de que cada uno de dichos componentes, piezas u otros elementos destinados a los vehículos, se ajuste a las especificaciones contenidas en el Anexo C del mencionado decreto.

Que, por su parte, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece que los productos deben ser suministrados en condiciones tales que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores.

Que, al amparo de la normativa citada precedentemente, se dictó la Resolución N° 222 de fecha 12 de junio de 2025 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, mediante la cual se estableció que las autopartes y/o elementos de seguridad listados en el Anexo C del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, cumplen con las especificaciones de seguridad y normas de ensayo consignadas en dicho Anexo, en la medida que cuenten con la correspondiente Licencia de Certificación emitida por el Organismo Técnico competente.

Que, asimismo, la resolución mencionada, establece que a los fines de la comercialización de dichas autopartes y/o elementos de seguridad, los fabricantes o importadores deberán generar un Código de Respuesta Rápida (Código QR) para cada autoparte de seguridad, posibilitando de esa forma, el acceso a la información de la autoparte de acuerdo a lo contemplado en la certificación del producto.

Que se precisó, además, que el Código de Respuesta Rápida (Código QR) deberá colocarse en un lugar visible del producto o, cuando la naturaleza del producto no lo permita, en su empaque primario, entendiéndose por tal al envase que está en contacto directo con el producto y que lo protege. En todos los casos deberá estar adherido en un lugar que posibilite la lectura del Código QR por parte de los usuarios y consumidores.

Que, por su parte, durante el proceso de implementación del citado régimen se han recibido observaciones por parte de las cámaras representativas del sector automotor y autopartista, vinculadas a determinados aspectos operativos del sistema.

Que las áreas técnicas competentes han evaluado la temática abordada conforme al análisis técnico formalizado mediante el Informe que, como IF-2026-43722669-APN-DPAYRE#MEC, obra en el expediente citado en el Visto, concluyendo que en determinados supuestos, la incorporación del Código de Respuesta Rápida (Código QR) en el producto o en su envase primario puede resultar materialmente imposible en virtud de las características propias

de ciertos bienes, resultando necesario, en consecuencia, prever el supuesto específico para determinados productos, sin que ello altere el acceso a la información por parte del consumidor.

Que, asimismo, resulta pertinente precisar un plazo máximo de comercialización de las autopartes que hubieran sido importadas o fabricadas en forma previa a la entrada en vigencia de la Resolución N° 222/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria, debiendo en dicho caso cumplir con la normativa aplicable al momento de su importación o fabricación.

Que, en ese sentido, resulta conveniente introducir adecuaciones que permitan facilitar la implementación del sistema, mejorar las condiciones de trazabilidad y garantizar con ello el acceso a la información por parte de los consumidores y de las autoridades de fiscalización.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 28 del Capítulo I del Título V de la "Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial" del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, y el Decreto N° 215/26.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 222 de fecha 12 de junio de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- A los fines de la comercialización de las autopartes y/o elementos de seguridad que se encuentren contemplados dentro del Anexo C del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, los fabricantes o importadores de dichos bienes deberán generar un Código de Respuesta Rápida (Código QR) a través del cual se accederá a la información de la autoparte de acuerdo a lo contemplado en la certificación del producto, en donde conste: los datos de la empresa fabricante o importadora con su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la identificación del producto, la marca, el modelo, y el código interno de fábrica o part number, el origen, el número de certificación y la denominación del Organismo Certificador emisor.

El Código QR deberá colocarse en un lugar visible del producto o, cuando la naturaleza del producto no lo permita, en su empaque primario, entendiéndose por tal al envase que está en contacto directo con el producto y que lo protege. En todos los casos deberá estar adherido en un lugar que posibilite la lectura del Código QR por parte de los usuarios y consumidores.

Para el caso específico de los neumáticos cuando resulte materialmente de imposible cumplimiento la incorporación del Código QR en el producto o en su empaque primario, el acceso a la información deberá garantizarse mediante su disponibilidad en el punto de venta o de entrega del producto. El código QR deberá ubicarse en un lugar visible del punto de venta o entrega, garantizando su acceso por parte de los usuarios, consumidores y autoridades de fiscalización, de forma tal que no suscite dudas sobre su correspondencia con el/los producto/s descripto/s.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cuando la comercialización de autopartes y/o elementos de seguridad que se encuentren contemplados dentro del Anexo C del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, se realice a través de canales electrónicos o a distancia, la información deberá encontrarse accesible para el consumidor en forma previa a la adquisición, mediante un enlace digital visible."

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las autopartes y/o elementos de seguridad que se encontraran en canales de comercialización para venta mayorista o minorista con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 222/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria, podrán continuar comercializándose hasta el día 1° de septiembre de 2026, debiendo en dicho caso cumplir con la normativa aplicable al momento de su importación o fabricación. Cumplido el plazo, deberán adecuarse a lo prescripto por la Resolución N° 222/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 94/2026

RESOL-2026-94-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32470761-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo financiero y la consolidación de los ya existentes.

Que mediante el Decreto N° 699 del 25 de julio de 2018 se aprobó la nueva reglamentación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, a fin de receptor las últimas modificaciones implementadas a la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que la Resolución N° 21 del 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones, derogó la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y aprobó las Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que desde la aprobación de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, dicha normativa ha sido modificada en diversas oportunidades.

Que la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas y el Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa, emitieron en forma conjunta un informe técnico (IF-2026-41283063-APN-SSPYME#MEC), sugiriendo modificaciones en los Artículos 13 y 29 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que, en tal sentido, el citado Informe técnico sugiere particularmente introducir las siguientes modificaciones: (i) Reformular el inciso 1. b) del Artículo 13 del Anexo de dicha medida con la finalidad de describir con máxima taxatividad el contenido que debe expresar el Acta del Consejo de Administración que decida elevar a la Asamblea General Extraordinaria el proyecto de reforma estatutaria; y (ii) Intervenir los incisos 4° y 6° del Artículo 29 del Anexo de la mencionada Resolución a fin de alinear dichas regulaciones con las políticas rectoras que al respecto ha fijado el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que, en ese contexto, la reformulación del texto del inciso 1. b) del Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, consiste en establecer con mayor precisión el detalle que debe contener el Acta del Consejo de Administración en la que se decida modificar el estatuto social ad referendum de la Asamblea General Extraordinaria, la cual además del detalle proyectado de las modificaciones y sus fundamentos, deberá contener de manera expresa la propuesta de Orden del Día correspondiente, el cual deberá incluir la aprobación del texto ordenado que resulte de la reforma.

Que por otra parte, se interviene el texto del inciso 4° de Artículo 29 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones con el objeto de simplificar las formas esenciales exigidas para la suscripción del certificado de garantía emitido por la SGR en el marco de un contrato de idéntica naturaleza, de tal suerte que aquel instrumento pueda ser rubricado de manera mucho más ágil mediante el empleo de firma electrónica y/o digital conforme los términos de la Ley N° 25.506, alineando por medio de la presente medida dicha regulación con las políticas rectoras establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Comunicación "A" 3471 y sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, se propone modificar el contenido del inciso 6° del Artículo 29 del Anexo de la mencionada resolución que regula la operatoria de garantías en moneda extranjera o ajustables en moneda extranjera, a fin

de que en relación a esta clase de avales se disponga un esquema diferenciado cuya aplicación dependa de la generación o no ingresos en moneda extranjera por parte de la MIPyME.

Que, a tal efecto, se particiona el citado inciso, manteniendo por un lado las condiciones para el otorgamiento de esa clase de garantías a favor de MIPyMES que cuenten con capacidad de pago en moneda extranjera, el cual deberá deducirse del flujo estimado de ingresos futuros en dicha moneda, mientras que por otra parte se incorpora la habilitación de la operatoria del mencionado tipo de garantías por hasta el monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Fondo de Riesgo Disponible de la SGR, a favor de MIPyMES que no cuenten con ingresos en moneda extranjera o no satisfagan los parámetros descriptos previamente; en este supuesto, la SGR deberá mantener inversiones en moneda extranjera por un valor igual o superior al saldo de garantías vigente en dicha moneda.

Que, en este orden, resulta oportuno resaltar que con la medida adoptada se armoniza el marco regulatorio del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas con las normas sobre política de crédito dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de autoridad monetaria, a través de la COMUNICACIÓN "A" 4311 según Texto Ordenado al 20/02/2025 -última comunicación incorporada: "A" 8202-, particularmente, la Sección 2 referida a los criterios de aplicación vinculados con el acceso al crédito en moneda extranjera.

Que, en sentido general, las modificaciones antes mencionadas buscan mejorar el marco normativo del Sistema de SGR, a los fines de que dicho régimen continúe promoviendo y aumentando la asistencia financiera dirigida a las MIPyMES del país, atendiendo a la par un uso responsable, justificado y eficiente del impacto fiscal que genera la propia existencia del régimen societario de la materia.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, asignando a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entender en carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 26.270, 27.264, 27.506, del Título I de la Ley N° 27.349 y del Título I de la Ley N° 27.440, sus modificatorias y complementarias.

Que, mediante el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026, se asignó el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada Jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699/18, 50/19 y sus modificatorios, 215/26, y la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del inciso 1. b) del Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones, por el siguiente:

"b) Copia del Acta del Consejo de Administración en la que se decida poner a consideración de la Asamblea General Extraordinaria el proyecto de reforma del Estatuto, expresando el detalle proyectado de las modificaciones, sus fundamentos, y la propuesta de Orden del Día correspondiente, el que deberá incluir la aprobación del texto ordenado que resulte de la reforma. Dicha Acta deberá celebrarse con al menos SESENTA (60) días hábiles administrativos de anticipación respecto de la fecha fijada para la Asamblea General Extraordinaria."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso 4° del Artículo 29 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificaciones, por el siguiente:

"4. El contrato de garantía recíproca se celebrará por escrito, pudiendo serlo por instrumento público o privado.

Los contratos de garantía recíproca podrán celebrarse mediante instrumentos particulares no firmados. En este sentido, los contratos de garantía recíproca celebrados entre las Sociedades de Garantías Recíproca y sus Socios Partícipes y/o terceros podrán ser celebrados mediante documentos electrónicos que cuenten con firmas electrónicas.

La elección del soporte de infraestructura digital utilizado para llevar adelante estas operaciones así como los criterios de validación de identidad utilizados respecto de los usuarios de las firmas electrónicas necesarias para perfeccionar los contratos será de exclusiva responsabilidad de las Sociedades de Garantía Recíproca. A esos efectos, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán utilizar un soporte asociado a la tecnología blockchain.

El certificado de garantía que emita la Sociedad de Garantía Recíproca podrá ser suscripto con firma electrónica y/o digital conforme los términos de la Ley N° 25.506.

Las Sociedades de Garantía Recíproca que hagan uso de la autorización establecida en el presente inciso deberán informar a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con lo estipulado por el artículo precedente, el soporte de infraestructura digital que fuera elegido a fin de instrumentar los contratos y las medidas adoptadas tendientes a validar la identidad de los usuarios.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso 6° del Artículo 29 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificaciones, por el siguiente:

“6. A los efectos de garantizar operaciones en moneda extranjera o ajustables en moneda extranjera, independientemente de la moneda en la que se liquide la operación, se dispone el siguiente esquema diferenciado:

a) La SGR podrá otorgar esta clase de avales a favor de sus Socios Partícipes y/o Terceros que cuenten con un flujo estimado de ingresos futuros en esa moneda del cual se deduzca capacidad de pago por importes que guarden razonable relación con la financiación a garantizar. Dicha condición deberá ser verificada por la SGR de modo previo al otorgamiento de la garantía.

b) Sin perjuicio de ello, la SGR también podrá avalar hasta el monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su Fondo de Riesgo Disponible, cuando el Socio Partícipe y/o Tercero no cuente con ingresos en moneda extranjera o no cumpla los parámetros previstos en el inciso anterior. En este supuesto, la SGR deberá mantener inversiones en moneda extranjera por un valor igual o superior al saldo de garantías vigente en dicha moneda.”

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 02/06/2026 N° 36954/26 v. 02/06/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 620/2026

RESOL-2026-620-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

VISTO el Expediente EX-2024-92385925-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/2019 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe del Servicio De Ciencia Veterinaria del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y CONTROL DE BIOLÓGICOS de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE BIOLÓGICOS Y RADIOFÁRMACOS del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), Categoría Profesional Principal, Función de Jefatura Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/2009.

Que en esta instancia resulta necesario asignar transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2024, las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Servicio De Ciencia Veterinaria del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO

NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y CONTROL DE BIOLÓGICOS de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE BIOLÓGICOS Y RADIOFÁRMACOS del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), al Veterinario Eduardo Daniel CATURINI (D.N.I. N° 17.296.386), quien revista en la planta permanente de la referida Administración Nacional, en un cargo de Categoría Profesional Principal, Grado 6, del Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, entre otras cuestiones, a disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la asignación transitoria de funciones superiores se encuentra comprendida en el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/2002 y en el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General aprobado por el Decreto N° 214/2006.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2024, las funciones de Jefe del Servicio De Ciencia Veterinaria del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y CONTROL DE BIOLÓGICOS de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE BIOLÓGICOS Y RADIOFÁRMACOS del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo de Categoría Profesional Principal, Función de Jefatura Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, al Veterinario Eduardo Daniel CATURINI (D.N.I. N° 17.296.386), quien revista en la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), en la Categoría Profesional Principal, Grado 6, Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde el dictado de la presente medida, excepto cuando se dispongan medidas generales de congelamiento de vacantes, fijado en el artículo 15, inc. a), III) del Anexo I del Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- La jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial la asignación transitoria de funciones, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 624/2026****RESOL-2026-624-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-63673590- -APN-DAD#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.798, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 459 del 07 de julio de 2025, N.º 465 del 8 de Julio de 2025, la Decisión Administrativa N.º 213 del 25 de marzo de 2019, la Resolución N.º 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaria de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N.º 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ExSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución N.º 57/21 del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

Que, por el Decreto N.º 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3º del Decreto N.º 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe del Departamento de Salud Integral del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD como la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención en la faz de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo N.º 2 del Decreto N.º 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Médico REY Fernando Jorge (D.N.I N° 25.089.140) en el cargo de Jefe del Departamento de Salud Integral, del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/2009. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 24 y 37 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto, N.º 1133/2009 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente RESolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD, Programa 16 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y al Administrador Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente medida, de acuerdo con lo previsto en el Artículo N.º 3 de la Resolución N.º 20/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 02/06/2026 N° 37214/26 v. 02/06/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 625/2026

RESOL-2026-625-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-24789052-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y la Resolución de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 2847 del 29 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Resolución de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 2847/2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de la entonces Dirección de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la ex-AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actual Dirección de Gestión Territorial, Acceso y Evaluación de Apoyos dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Asignación de Apoyos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, al abogado Santiago NAZAR ANCHORENA (D.N.I. N° 27.934.216).

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 2847/2025 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 28 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 2847/2025, del abogado Santiago NAZAR ANCHORENA (D.N.I. N° 27.934.216), en el cargo de la entonces Dirección de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actual Dirección de Gestión Territorial, Acceso y Evaluación de Apoyos dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Asignación de Apoyos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACION DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 02/06/2026 N° 37213/26 v. 02/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE SALUD**Resolución 626/2026****RESOL-2026-626-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-39315598-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público VIEGAS SALERIO, Alexis Pablo (D.N.I. N° 31.523.773), en el cargo de Director de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 02/06/2026 N° 37211/26 v. 02/06/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 627/2026

RESOL-2026-627-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-37611421-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora Nacional de la Dirección Nacional del Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (FONADIS), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PROYECTOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 26 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Judith Celeste IBARRA (D.N.I. N° 36.717.857), en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional del Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (FONADIS), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PROYECTOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado

0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 26 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 02/06/2026 N° 37258/26 v. 02/06/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 475/2026

RESOL-2026-475-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09124099- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y de los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos y de los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que esta declaración de interés nacional abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, así como el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, y también las producciones de la agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en tal sentido, a través del Artículo 2° de la mentada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, además, por el Artículo 3° de la aludida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la citada ley se dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime de responsabilidad directa o solidaria

a los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias se aprueba el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, en adelante "Reglamento", que rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados de origen animal, como así también los requisitos para la construcción y la ingeniería sanitaria de los establecimientos donde se sacrifican e industrialicen animales.

Que, en tal sentido, el Artículo 4° del referido decreto prevé las modificaciones necesarias para mantenerlo actualizado, de conformidad con la necesidad del desarrollo tecnológico.

Que los avances tecnológicos en la producción de alimentos justifican la presente actualización, de manera de acompañar el desarrollo de más y mejores productos para los consumidores, sin poner en riesgo la inocuidad alimentaria.

Que los numerales 14.5.7 y 14.5.18 y el inciso c) del numeral 14.5.19, del Reglamento establecen ciertas exigencias para la producción de margarinas que tienen como finalidad el control del fraude en su elaboración, pero que, en su aplicación, afectan la calidad del producto final.

Que, debido al proceso de desarrollo y actualización tecnológica que han experimentado la elaboración y el control de las margarinas, ya no resulta necesaria la exigencia de dichas condiciones y actividades para su elaboración, por lo que corresponde eliminarla del Reglamento, a efectos de adecuar las condiciones actuales en que se desarrolla la actividad, permitiendo un proceso de elaboración más simple y posibilitando la obtención de un producto con mayor aceptabilidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Numeral 14.5.7 - Sustancias Testigos, del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal. Derogación. Se deroga el Numeral 14.5.7 - Sustancias Testigos, del Capítulo XIV - GRASERÍAS, del citado Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el citado Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Numeral 14.5.18 - Manteca de leche, prohibición, del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal. Derogación. Se deroga el Numeral 14.5.18 - Manteca de leche, prohibición, del Capítulo XIV - GRASERÍAS, del mencionado Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el citado Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968.

ARTÍCULO 3°.- Numeral 14.5.19 - Fraude en las margarinas, inciso c), del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal. Derogación. Se deroga el inciso c) del Numeral 14.5.19 - Fraude en las margarinas, del Capítulo XIV - GRASERÍAS, del señalado Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 02/06/2026 N° 37447/26 v. 02/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Tema *
- Mensaje *

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 5/2026

RESOG-2026-5-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO: el procedimiento registral regulado por la Resolución General IGJ N.º 15/24 de conformidad con las facultades conferidas al Organismo por su Ley Orgánica N.º 22.315, el Decreto N.º 1493/82, la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, y la Ley N.º 25.506; y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia ejerce las funciones de registro público conforme lo establecen la Ley N.º 22.315 y su Decreto reglamentario N.º 1493/82, con el deber de organizar procedimientos que garanticen publicidad, certeza jurídica y acceso efectivo a la economía formal;

Que el sistema registral vigente, reglamentado por los artículos 33 y siguientes del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, prevé la tramitación íntegramente en soporte papel y exige la presentación de copias simples y de margen ancho, tanto para protocolización como para conservación en el expediente administrativo, con obligación de concurrencia presencial para el retiro del instrumento inscripto;

Que en el año 2026 la exigencia de copias en papel como condición de acceso al registro público interpela seriamente los principios que deben orientar la actuación administrativa: este Organismo cuenta con los medios técnicos necesarios para generar la plancha de inscripción en soporte digital con los documentos inscriptos embebidos, suscripta con firma digital por el funcionario competente, y remitirla a través de la plataforma digital habilitada, sin necesidad alguna de que el interesado aporte reproducciones físicas adicionales; persistir en ese requisito no satisface ninguna función útil de tutela que no esté ya cubierta por el original presentado y por la plancha de inscripción digital; implica, en cambio, un costo innecesario para el profesional y para la sociedad, y contradice el principio de que el Estado no debe exigir lo que puede obtener por sus propios medios;

Que los documentos reproducidos en formato digital y firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte son considerados originales y poseen valor probatorio como tales; en consecuencia, la plancha de inscripción —que contiene embebidos los documentos inscriptos escaneados y está suscripta con firma digital por funcionario competente de este Organismo— constituye el acto registral propiamente dicho y tiene plena eficacia jurídica como instrumento digital en los términos del artículo 11 de la Ley N.º 25.506; el instrumento original en soporte papel queda incorporado al expediente administrativo;

Que simplificar no es desregular por desregular: la eliminación de las copias en papel introducida por la presente resolución responde a la verificación de que ese requisito no cumple ninguna función útil de tutela que no esté ya satisfecha por otros medios, e impone costos desproporcionados respecto de cualquier beneficio que pudiera generar; que reducir las cargas administrativas que pesan sobre quienes acceden al registro público es una política activa de inclusión en la economía formal: menos papel, más empresas; cada requisito que no cumple ninguna función útil es una barrera de acceso que este Organismo tiene el deber de eliminar, no como acto de laxitud sino de responsabilidad institucional;

Que la implementación gradual del procedimiento aquí previsto, instrumentada mediante un Cronograma de incorporación de actos registrables, permite mantener la plena vigencia de los recaudos y procedimientos establecidos en la Resolución General IGJ N.º 15/24 para los trámites no incorporados, preservando así la seguridad jurídica y la coherencia sistémica del régimen registral; que el mismo criterio de gradualidad resulta aplicable respecto de las resoluciones particulares del Inspector General de Justicia que, como acto administrativo individual, instrumentan la autorización para funcionar de asociaciones civiles y fundaciones y la conformidad administrativa e inscripción de sociedades, conforme los artículos 168 y 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, y los artículos 5, 6 y 167 de la Ley N.º 19.550, en ejercicio de las facultades del artículo 21 de la Ley N.º 22.315.

Que al momento de incorporarse al Cronograma el primer tipo de acto registrable que requiera resolución particular del Inspector General, corresponde cerrar la numeración correlativa en soporte papel del ejercicio en curso e iniciar la numeración digital desde el N.º 1, garantizando la trazabilidad de la serie.

Que corresponde a esta Inspección General de Justicia dictar la presente resolución a fin de adecuar el régimen registral a los principios de simplificación, proporcionalidad, seguridad jurídica y acceso efectivo a la economía formal que orientan la gestión de este Organismo;

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto. La presente resolución establece el procedimiento de inscripción registral con generación y remisión de la plancha de inscripción en soporte digital, aplicable en forma gradual a los sujetos y actos registrables que se incorporen al Cronograma de Implementación previsto en el artículo 9º.

Artículo 2º.- Presentación del instrumento. Eximición de copias. El instrumento original deberá presentarse conforme las formalidades establecidas en el artículo 34 del Anexo "A" de la Resolución General IGJ N.º 15/24, quedando eximida la obligación de acompañar copias dispuesta en el artículo 35 de la misma norma.

Artículo 3º.- Plancha de inscripción digital. Remisión al autorizado. Practicada la inscripción, el instrumento original —independientemente de su carácter público o privado— quedará incorporado al expediente administrativo. El Organismo generará la plancha de inscripción en soporte digital, con los documentos inscriptos debidamente embebidos, suscripta con firma digital por el funcionario competente. Dicha plancha constituye la constancia del acto registral y será remitida al autorizado a través de la plataforma digital habilitada por el Organismo para la tramitación y comunicación a distancia con los particulares. El instrumento así remitido tiene plena eficacia jurídica en los términos del artículo 11 de la Ley N.º 25.506.

Artículo 4º.- Domicilio constituido para la notificación de la plancha de inscripción. A los fines previstos en el artículo 3º, el profesional dictaminante deberá consignar los datos de la persona humana o jurídica autorizada a la que se notificará y remitirá la plancha de inscripción digital en el formulario de actuación, indicando:

1. Nombre y apellido o denominación social del destinatario;
2. CUIT del destinatario asociado a la plataforma digital habilitada; y
3. Correo electrónico alternativo a los fines de la subsanación de eventuales inconsistencias en los datos suministrados.

Artículo 5º.- Protocolo Digital. Las planchas de inscripción generadas por el procedimiento reglamentado en los artículos precedentes -conteniendo los documentos objeto de inscripción embebidos-, serán protocolizadas de conformidad con las previsiones del artículo 43, último párrafo, de la Resolución General IGJ N.º 15/24.

Artículo 6º.- Inexactitud registral. Para la rectificación de un acto inscripto mediante el procedimiento establecido en el artículo 3º, deberá indicarse el número de identificación correspondiente a la plancha de inscripción digital generada en los términos del artículo 11 de la Ley N.º 25.506, y los datos del destinatario para la remisión de la nueva plancha -conteniendo los documentos objeto de inscripción embebidos-, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de esta resolución.

Artículo 7º.- Resoluciones Particulares del Inspector General. Cuando el Cronograma incorpore actos que requieran Resoluciones Particulares del Inspector General —conforme los artículos 10 inciso a) y 21 inciso a) de la Ley N.º 22.315—, dichas resoluciones serán emitidas en soporte electrónico con firma digital del Inspector General, conforme lo previsto en la Ley N.º 25.506. Cuando corresponda, le serán embebidos los instrumentos objeto de inscripción; siendo a su vez la misma embebida en la plancha de inscripción firmada digitalmente.

Artículo 8º.- Numeración correlativa. Cierre del registro papel. Al producirse la incorporación al Cronograma del primer tipo de acto administrativo que requiera Resolución Particular del Inspector General, se procederá a cerrar la numeración correlativa en soporte papel del ejercicio en curso, labrándose la nota de cierre correspondiente. La numeración digital de las Resoluciones Particulares se iniciará correlativamente en el sistema de gestión de documentos electrónicos desde el número siguiente a la última confeccionada en soporte físico, manteniéndose diferenciada la serie papel cerrada a los efectos de archivo, registro y trazabilidad.

Artículo 9º.- Ámbito de aplicación. Cronograma de Implementación. Las normas establecidas en la presente resolución regirán respecto de los sujetos y actos registrables que sean sucesivamente incorporados al Cronograma de Implementación, que será oportunamente publicado y se mantendrá actualizado en el sitio web oficial del Organismo (www.argentina.gob.ar/justicia/igj), procurándose asimismo su difusión en los colegios profesionales pertinentes. Los expedientes iniciados con anterioridad podrán acogerse al presente procedimiento si el interesado lo solicita expresamente al contestar una vista, constituyendo domicilio conforme el artículo 4º. Para los trámites no incorporados al Cronograma continuarán aplicándose íntegramente los recaudos y el procedimiento previstos en la Resolución General IGJ N.º 15/24.

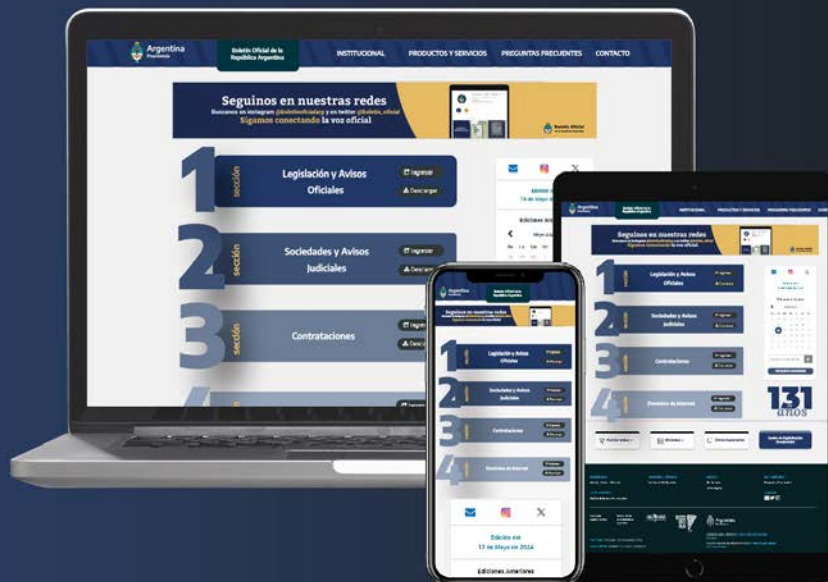
Artículo 10°.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 11°.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera —para conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo—. A los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

e. 02/06/2026 N° 37280/26 v. 02/06/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 20/2026

Resolución RESFC-2026-20-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2023-151998539-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto lo siguiente: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), a requerimiento de la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.), para el ingreso de su Central Térmica (CT) a Biogás denominada San Martín Norte III-D10 de 10 MW de potencia nominal, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nodo constituido por la Subestación Ara San Juan, jurisdicción de la EDENOR S.A., en barras de 13,2 kV. 2.- Disponer que la publicación ordenada en el artículo 1 se realizará mediante un AVISO en la página web del Ente, requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), que haga lo propio en la suya, debiendo efectuarse ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quién lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para este. 3.- Establecer que, en caso de existir presentaciones fundadas, comunes entre varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará otorgado el Acceso referido en el artículo 1 y el Ente procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" en su página web y se informará a las partes. 5.- Establecer que EDENOR S.A. y la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. deberán dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento Ambiental (DAM) -del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)- y CAMMESA. 6.- Notificar a EDENOR S.A., INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. y a CAMMESA. 7.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachón - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/06/2026 N° 36951/26 v. 02/06/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 23/2026

Resolución RESFC-2026-23-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2025-09484848-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto lo siguiente: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, requerido por la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Esquina de 20 MW de potencia, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la playa de maniobras de 33 kV vinculada a la Estación Transformadora (ET) Esquina, jurisdicción de DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Disponer que la publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realiza mediante un AVISO en la página web del Ente, requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quién lo considere procedente,

presente por escrito ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada y/o que sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 de este acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de la página de Internet del Ente y se informará a las partes. 5.- Hacer saber que el solicitante debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por DPEC y CAMMESA. 6.- Notificar a DPEC, a INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. y CAMMESA. 7.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/06/2026 N° 36933/26 v. 02/06/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 24/2026

Resolución RESFC-2026-24-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2018-40759738-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la empresa PARQUES EÓLICOS DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUES EÓLICOS DEL PLATA S.A.), para el ingreso del Parque Eólico (PE) Del Plata de 81 MW de potencia. 2.- Dar a publicidad la solicitud para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica consistente en: a) La construcción y conexión de la nueva Estación Transformadora (ET) Villa Mi Serranía, cuyas obras principales son las siguientes: i) Sistema de doble juego de barras en U de 132 kV; ii) DOS (2) campos de salida de línea de 132 kV, hacia EETT Olavarría y Loma Negra; iii) Un campo de acoplamiento de barras de 132 kV; iv) DOS (2) campos de acometida en 132 kV de los transformadores del Parque Eólico; v) Medición de tensión en ambas barras; vi) Servicios auxiliares de CA y CC; vii) Tableros de protección, señalización y alarmas; viii) Sistemas de comando y telecontrol y; ix) Sistemas de comunicaciones y; b) Construcción de una doble terna de 132 kV para seccionar la línea de 132 kV existente Loma Negra Olavarría y vincular la nueva ET Villa Mi Serranía. Asimismo, comprende las instalaciones y obras detalladas en la Nota TRANSBA S.A. DALYR/GAR N° 209/25 y sus archivos anexos (Memoria Descriptiva, EEE1, etcétera). 3.- Establecer que la publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realiza mediante un AVISO en la página web del Ente, requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quién lo considere procedente, presente por escrito ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 4.- Establecer la publicación de la solicitud referida en el artículo 2 mediante un AVISO en la página web del Ente y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENReGE. 5.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestarlas y exponer sus argumentos. 6.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 3 y 4 de este acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto

alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, se emitirá el CCyNP mencionado en el artículo 2 y se procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” y en el “Registro informativo de ampliaciones del sistema de transporte y distribución “de la página de Internet del Ente y se informará a las partes. 7.- Establecer que el solicitante deberá gestionar los planos de mensura y las modificaciones necesarias para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) e inscripción en el registro de la propiedad del inmueble correspondiente, conforme a la Ley N° 19.552 y el artículo 69 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), constituyendo la SAE a favor de TRANSBA S.A., responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la misma conforme los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552. 8.- Disponer que el solicitante debe dar cumplimiento a los requerimientos Técnicos efectuados por TRANSBA S.A. y CAMMESA. 9.- Notificar a TRANSBA S.A., a PARQUES EÓLICOS DEL PLATA S.A. y CAMMESA. 10.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/06/2026 N° 36952/26 v. 02/06/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 33/2026

Resolución RESFC-2026-33-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2024-16318431-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerida por la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A.) para su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) San Pedro I de 5 MW, ubicado en el Departamento Calingasta, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV sobre la Línea de Media Tensión (LMT) Calingasta - Mina Casposo, jurisdicción de NATURGY SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURGY S.A.) -Ex ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.)-, quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Establecer que, la publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del Ente, requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos (en ambos portales web), otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quién lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de perjuicios para el mismo, por escrito, ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE). 3.- Disponer que, en caso de que se plantee una oposición fundada y/o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Establecer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 de este acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1 y este organismo procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos de la Red Eléctrica” de su página de Internet e informará a las partes. 5.- Hacer saber que el solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y NATURGY S.A. 6.- Notificar a CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., a NATURGY S.A. y a CAMMESA. 7.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra - Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/06/2026 N° 36953/26 v. 02/06/2026

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN JAVIER

Disposición 14/2026

DI-2026-14-E-ARCA-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 01/06/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, Ley 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP; y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la EX-ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Hoy ARCA) y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día Jueves 18/06/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-01655603-ARCA-ADSAJA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-01655603-ARCA-ADSAJA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 18 de JUNIO de 2026.

ARTICULO 3º: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Alberto Anastacio Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SANTO TOMÉ****Disposición 19/2026****DI-2026-19-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI**

Santo Tomé, Corrientes, 29/05/2026

VISTO, la Ley 22.415, Ley 25.603, Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP;

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Santo Tomé, sito en Ruta Nacional N° 121 - km 5,5 - Centro Unificado de Frontera, de la localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, se encuentra almacenada mercadería: neumáticos/cámaras, fuera de uso (NFU), las cuales fueron desnaturalizadas mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, dispuesta por Disposición Nro. DI-2026-9-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI.

Que los neumático detallados en el Anexo IF-2026-01643928-ARCA-ADSATO#SDGOAI no reúnen los requisitos contemplados en la IG N° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que, frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también, el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el ámbito de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a las Administraciones locales, conforme Decreto P.E. N° 953/2024, por lo que procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA A/C DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-01643928-ARCA-ADSATO#SDGOAI, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: INFORMAR que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 18 de junio de 2026.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

ARTICULO 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.-

Sebastian Nieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO****Disposición 20/2026****DI-2026-20-E-ARCA-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO lo actuado en el EX-2026-01663516-ARCA-SGREDVADMP#SDGOPIM, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición DI-2026-50-E-ARCA-ARCA delega en los Directores Regionales las atribuciones para establecer y/o modificar los Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales de las unidades de sus respectivas jurisdicciones.

Que por razones operativas y funcionales resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazo de la División Jurídica DI RPAL, que fueran dispuestos mediante DI-2025-82-E-ARCA-DIRPAL#SDGOPIM, de fecha 15 de Octubre de 2025 y que dicha solicitud de modificación a la misma se ha solicitado mediante NO-2026-01656382-ARCA-DVPJUR#SDGOPIM, de fecha 29 de Mayo de 2026.

Que, de conformidad con lo expresado anteriormente, se requiere implementar un nuevo Régimen de Reemplazos de la División Jurídica, dependiente de la Dirección Regional Palermo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Disposición DI-2026-50-E-ARCA-ARCA, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1º: Modificar el Régimen de Reemplazos de la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo establecido, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZOS (en el orden que se indica)
División Jurídica (DI RPAL)	1er. Reemplazante - Sección Penal Tributario" (DI RPAL).
	2do. Reemplazante - Sección Dictámenes (DI RPAL).
	3er. Reemplazante - Sección Sumarios (DI RPAL).

ARTICULO 2º: Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese

Diego Hernan Vilches

e. 02/06/2026 N° 37172/26 v. 02/06/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 156/2026****DI-2026-156-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2026

VISTO el EX-2026-46281001-APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros. 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros. 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el Anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica SEGECO SRL (CUIT 30-70724488-3) solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Regístrese a la persona jurídica SEGECO SRL (CUIT 30-70724488-3), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2°. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica SEGECO SRL (CUIT 30-70724488-3), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Disposición 8/2026****DI-2026-8-APN-SSSS#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2018-57347544-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 26.377, 26.773 y 27.541, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, 128 de fecha 14 de febrero de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. 3 de fecha 18 de febrero de 2019 y 18 de fecha 27 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Disposición N° 1 de fecha 15 de abril de 2019 de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 3/2019 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA) de fecha 31 de agosto de 2018 y la Adenda al mismo de fecha 29 de enero de 2019.

Que, mediante la Disposición N° 1/2019 de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que, en el acápite a) del artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1/2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el mencionado Convenio, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que, en fecha 10 de abril del corriente año, se celebró el acuerdo entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose los jornales para el personal encuadrado en el CCT N° 271/96, con vigencia desde el 1° de marzo de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior ha sido presentado por las partes ante la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, encontrándose en trámite de homologación bajo el Expediente N° EX-2026-11901515-APN-ATT#MCH, tomándose como referencia para la actualización de las tarifas sustitutivas.

Que, asimismo, para la actualización de las tarifas sustitutivas han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de

acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se pusieron en conocimiento de las partes de la Comisión de Seguimiento los cálculos efectuados para la actualización de las tarifas sustitutivas, prestando aquellas su conformidad.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 18/2021, se encomendó a la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO la conformación de una Comisión Técnica, con la participación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y otros organismos públicos especializados, con el objeto de realizar una revisión integral del convenio y efectuar las correcciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), homologado por la Resolución N° 3/2019 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como Anexo I N° IF-2026-52628700-APN-DNCRSS#MCH y Anexo II N° IF-2026-52629438-APN-DNCRSS#MCH, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las tarifas sustitutivas especificadas en el Anexo I N° IF-2026-52628700-APN-DNCRSS#MCH serán de aplicación a partir del 1° de junio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, y las tarifas sustitutivas del Anexo II N° IF-2026-52629438-APN-DNCRSS#MCH desde el 1° de enero de 2027 y hasta tanto no sea aprobada una nueva tarifa por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social a continuar con las labores de revisión del Convenio en el marco de la Comisión Técnica del mismo, a fin de formular las correcciones necesarias para asegurar su buen funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 18/2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/06/2026 N° 37378/26 v. 02/06/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 190/2026

DI-2026-190-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-36303546- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y la Disposición N° 355 del 11 de septiembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 27 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria de la abogada Silvina Andrea CICHOCKI (D.N.I. N° 27.952.053), en el cargo de COORDINADORA DE ASUNTOS EN MATERIA CONTENCIOSA de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Disposición N° 355/25 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA se designó, con carácter transitorio, a la abogada Silvina Andrea CICHOCKI (D.N.I. N° 27.952.053), en el cargo de COORDINADORA DE ASUNTOS EN MATERIA CONTENCIOSA de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con

las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 27 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Silvina Andrea CICHOCKI (D.N.I. N° 27.952.053), en el cargo de COORDINADORA DE ASUNTOS EN MATERIA CONTENCIOSA de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente Disposición, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 02/06/2026 N° 36929/26 v. 02/06/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes de jueces:

Concurso N° 538, destinado a cubrir dos cargos de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres., Ramón Luis González, Maximiliano Adolfo Rusconi, Laura Julieta Casas y Mónica Andrea Anís (titulares); y Alejandro Walter Slokar, Arcadio Vicente Herrera Arvay, Sergio Gabriel Torres y María Fernanda Strático (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 de junio al 26 de junio de 2026.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de agosto de 2026, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 8 de julio de 2026.

El reglamento y el llamado a concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hs.

La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web (artículo 6°, último párrafo).

En los términos del artículo 10° inc. ñ) del reglamento y de conformidad con los plazos de vigencia establecidos por las Resoluciones números 121/23 y 256/23 del CM, los/las postulantes deberán acompañar las constancias de capacitación en materia de perspectiva de género, ambiental, y derechos de niñas, niños y adolescentes, y todas las que se tornen obligatorias por la ley para integrantes del Poder Judicial de la Nación; dictadas por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Universidades, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas capacitaciones de organismos o entidades que sean expresamente admitidas por la Comisión de Selección de Magistrados/as por resolución dictada al efecto, con un mínimo de 20 horas y el resto de los requisitos que establezca la reglamentación específica. Si al momento de la inscripción el/la postulante no tuviere culminadas las capacitaciones requeridas, podrá cumplimentar este requisito hasta la fecha de realización de la Entrevista Personal ante la Comisión (artículo 40).

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

En los términos del artículo 31° del Reglamento de Concursos, "los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se

realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección”.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

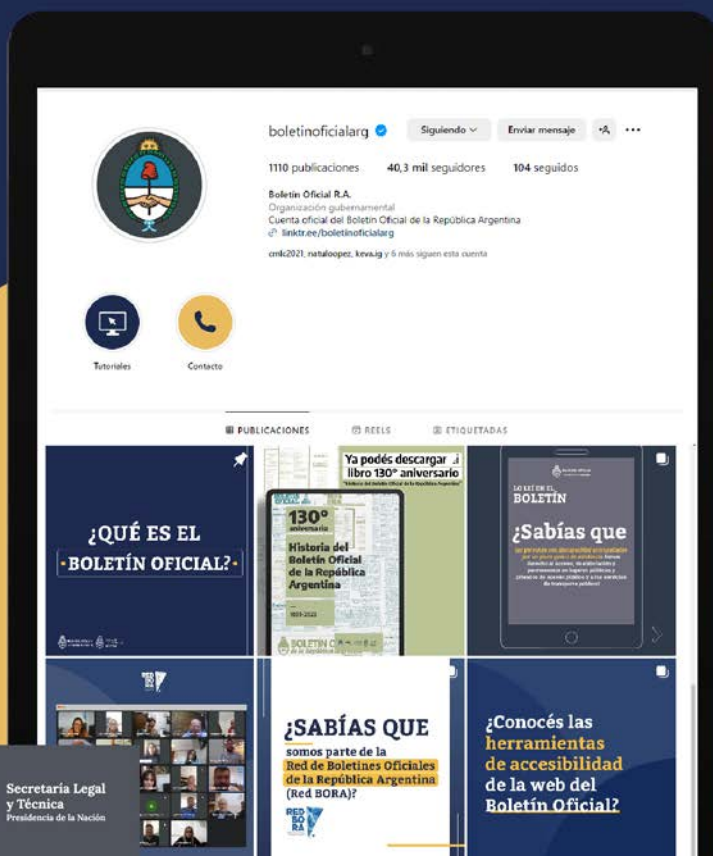
María Fernanda Vázquez, Presidenta.

e. 02/06/2026 N° 36154/26 v. 04/06/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando
la voz oficial



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Remates Oficiales

NUEVOS**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 26 DE JUNIO DE 2026 a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1 - GALVAN 3414 - VILLA URQUIZA - C.A.B.A. Superficie: cubierta existente 58,80 m2, a cubrir 74,35 m2, libre 91,03 m2. Terreno 224,18 m2. Exhibición: NO SE EXHIBE

BASE: USD 184.250,00

Inicio 10:00 h

2 - AVDA. TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 2254, PB, UF.1 - PATERNAL - C.A.B.A. Superficie: 24,63 m2.

Exhibición: 8 de junio de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 30.150,00

Inicio 10:45 h

3 - 20 DE FEBRERO 5676, PLANTA BAJA, UF. 1 - 1,11% INDIVISO - SAAVEDRA - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 62,38 m2, Superficie descubierta común de uso exclusivo: 221,2086 m2. Exhibición: NO SE EXHIBE

BASE: USD 1.981,70

Inicio 11:30 h

4 - BARTOLOME MITRE 1129/31/33/35, PISO 2° DTO. N, UF. 70 - SAN NICOLAS - C.A.B.A. Superficie: 32,84 m2.

Exhibición: 9 de junio de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 34.442,72

Inicio 12:15 h

5 - BARTOLOME MITRE 2061/63, PISO 2° DTO. 21, UF. 21 - BALVANERA - C.A.B.A. Superficie: 33,16 m2.

Exhibición: 10 de junio de 2026 en el horario de 9 a 12h

BASE: USD 29.620,18

Inicio 13 h

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Seña: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del

Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES: *Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar lsubies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	27/05/2026	al	28/05/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	28/05/2026	al	29/05/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
Desde el	29/05/2026	al	01/06/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	01/06/2026	al	02/06/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/05/2026	al	28/05/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86		
Desde el	28/05/2026	al	29/05/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86	28,69%	2,095%
Desde el	29/05/2026	al	01/06/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	01/06/2026	al	02/06/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 02/06/2026 N° 37124/26 v. 02/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13179/2026

21/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Cuentas Corrientes, Especiales y Restringidas abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la actualización al 15/05/26, de la nómina de números de las cuentas corrientes, especiales y restringidas en pesos y en moneda extranjera abiertas en el Banco Central y los códigos

de tres dígitos asignados a las entidades financieras no bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación B 13098.

En el Cuadro I se incluye la numeración de las Cuentas corrientes y especiales en pesos de bancos, compañías financieras, casas de cambio, cámaras electrónicas de compensación, Caja de Valores, mercados y otros, según lo previsto en el punto 2.2. del texto ordenado sobre Cuentas Corrientes y Otras Cuentas a la Vista de las Entidades Financieras y Cambiarias en el Banco Central de la República Argentina.

El Cuadro II muestra las Cuentas a la vista en dólares estadounidenses, euros, yenes, yuanes y francos suizos, abiertas según lo previsto en el punto 2.2. del texto ordenado sobre Cuentas Corrientes y Otras Cuentas a la Vista de las Entidades Financieras y Cambiarias en el Banco Central de la República Argentina y Comunicación B 11586 - Operaciones de canje de moneda extranjera billete-.

En el Cuadro III se informan los Códigos de tres dígitos asignados a las entidades financieras no bancarias.

Por último, les señalamos que en el Cuadro IV se dan a conocer las cuentas de uso restringido, abiertas a nombre de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) en el marco de la Comunicación A 6309 en pesos y dólares estadounidenses.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan C. Navas, Gerente de Cuentas Corrientes - Matías Alfredo Gutierrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/06/2026 N° 37181/26 v. 02/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 101830/2026

12/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones. Fe de erratas

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 23 de "Presentación de informaciones al Banco Central" en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 8425, a efectos de subsanar una adecuación formal en el cuadro incluido en el anexo V de las citadas instrucciones.

Se aclara que, en caso de ser necesario la presentación de rectificativas en función de la adecuación realizada, se deberán efectuar bajo la modalidad de lote completo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Roberto Jorgensen, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 02/06/2026 N° 37278/26 v. 02/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 17 (diecisiete) días hábiles bancarios al señor JUAN DOMINGO PAEZ (D.N.I. N° 17.592.455), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2023-00150286-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8261, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/06/2026 N° 37226/26 v. 08/06/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan, se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART
119497-136-2024	697-2024/0	MORENO MAXIMILIANO	31015796	\$1.287.910,02	985
19497-168-2025	838-2025/4	MARKS JUAN	37220593	\$831.080,01	985
19497-171-2025	845-2025/8	ARMOA JAVIER	33378273	\$3.300.126,99	985
19497-195-2025	903-2025/1	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$815.997,01	985
19497-54-2025/1	863-2025/8	BARRIOS HORACIO	18241730	\$1.067.041,68	985
19497-119-2025	861-2025/1	VILLALBA ROCIO	37061726	\$697.177,82	985
19497-168-2025/1	839-2025/2	ALAYE CARLOS ISMAEL	19044704	\$7.363.368,86	985
19497-169-2025	835-2025/K	RODRIGUEZ NAHUEL	41934521	\$94.419.593,25	985
19497-220-2025	991-2025/4	BORJA LORENZO JAVIER	40411693	\$16.647.995,60	985
19497-152-2025	966-2025/0	ARMOA JAVIER	33378273	\$4.520.054,27	985
19497-208-2025	959-2025/7	SOSA HECTOR	53366405	\$4.357.983,56	985
19497-205-2025	955-2025/4	SOSA HECTOR	53366405	\$4.357.983,56	985
19497-204-2025	956-2025/2	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$871.596,71	985
19497-170-2025	840-2025/1	BARRETO HECTOR	45603137	\$12.906.962,34	985
19497-206-2025	954-2025/6	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$1.743.193,42	985
19497-203-2025	958-2025/9	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$1.743.193,42	985
19497-197-2025	910-2025/5	SANTILLAN BEATRIZ	23808160	\$815.997,01	985
19497-189-2025	907-2025/K	TOLEDO FATIMA	17742040	\$2.447.991,03	985
19497-82-2025	829-2025/4	SANDOVAL PEDRO	96165053	\$9.030.423,44	985
19497-194-2025	911-2025/3	DELGADO EZEQUIEL	44860960	\$2.447.991,02	985
19497-91-2025/3	781-2025/K	TORRES WILSON	23000731	\$635.850,88	985
19497-192-2025	906-2025/1	TOLEDO FATIMA	17742040	\$4.895.982,03	985
19497-188-2025	909-2025/6	TOLEDO FATIMA	17742040	\$8.303.960,64	985
19497-191-2025	908-2025/8	TOLEDO FATIMA	17742040	\$7.343.973,06	985
19497-190-2025	905-2025/8	TOLEDO FATIMA	17742040	\$4.895.982,03	985
19497-84-2025	579-2025/0	TUCCI FERNANDO	30889310	\$8.569.147,96	985
19497-79-2025/1	650-2025/3	FLORENTIN MARIA	95722815	\$740.770,54	985
19497-88-2025	583-2025/K	LOPEZ JOSE	44072414	\$2.890.910,00	985
19497-63-2025	547-2025/K	MAIDANA ALAN	41615838	\$2.901.543,55	985
19497-107-2025	800-2025/9	MEDINA ORLANDO	41049465	\$5.957.481,63	985
19497-118-2025	598-2025/9	VERA CRISTIAN	42764288	\$4.503.673,22	985

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART
19497-78-2025	543-2025/1	ALVAREZ DULCINEA AIDA	37992147	\$13.266.675,08	985
19497-75-2025	649-2025/4	DE LA CRUZ MARCIAL	43164777	\$370.385,27	985
19497-85-2025	642-2025/3	SAMUDIO OSCAR	17598770	\$723.745,58	985
19497-193-2025	904-2025/K	SUAREZ ALEXIS	43833534	\$815.997,01	985
19497-174-2025	843-2025/1	VERA PRISCILA	44988236	\$5.387.328,55	985
19497-218-2025	1000-2025/6	JONATAN ERNESTO ALBERT	36097991	\$3.360.217,58	985
19497-216-2025/2	1034-2025/9	GIMENEZ SEBASTIAN	19105885	\$832.927,68	985
19497-200-2025/1	1005-2025/7	TOLEDO FATIMA	17742040	\$23.579.560,53	985
19497-210-2025	976-2025/9	SOSA HECTOR	53366405	\$4.357.983,56	985
19497-214-2025	970-2025/K	GONZALEZ HUMBERTO	40343536	\$1.682.748,31	985
19497-196-2025	990-2025/6	CABRERA JUAN BAUTISTA	26234533	\$815.997,01	985
19497-217-2025	993-2025/0	HORSTER GUSTAVO	27299103	\$3.397.505,32	985
19497-77-2025/2	1037-2025/3	RIVEROS JUAN	24572095	\$1.388.020,78	985
19497-216-2025	1032-2025/7	VERA REMIGIO	26438516	\$6.663.421,42	985
19497-216-2025/3	1035-2025/7	MARTINEZ DIEGO	44434224	\$3.998.052,84	985
19497-216-2025/1	1033-2025/0	HORSTER GUSTAVO	27299103	\$33.317.107,08	985
19497-200-2025	1004-2025/9	ESCALANTE RODOLFO	93972663	\$3.360.217,58	985

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 02/06/2026 N° 37053/26 v. 02/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

Cítase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

Fdo. Raúl Alfredo González - ADMINISTRADOR ADUANA DE TINOGASTA

ACTUACIÓN	INFRACTOR	DNI/CUIT	MULTA	TRIBUTOS
17533-26-2022	ROMERO MARÍA FERNANDA	37.531.942	\$21.223,66	USD\$71,39
17533-42-2022	COCA BONIFACIA	4.778.107	\$43.115,37	USD\$142,79
17533-47-2022	ACAPARI CHOCOMANI ANA MARÍA	95.482.155	\$79.273,46	USD\$249,88
17533-75-2022	UGARTE CANO PRIMA MÁXIMA	92.888.100	\$37.008,87	USD\$107,09
17533-98-2022	AGUIRRE CARDOZO DETERLINO	94.530.736	\$13.891,34	USD\$35,70
17523-344-2023	ESCUDERO ROCA JUAN LUIS	38.758.016	\$55.866,76	USD\$185,80
17524-69-2023	CÁRDENAS ANTENOR ANTOLIN	34.846.912	\$17.524,87	USD\$58,43
17524-298-2023	SALCES OSCAR GABRIEL	16.200.205	\$47.286,08	USD\$111,29
17524-401-2023	MENDEZ WALTER ALFREDO	22.702.269	\$50.449,88	USD\$105,96
17523-170-2024	AMERICAN MIX S.A.S	30-71717214-7	\$533.327,66	USD\$324,51
17523-516-2024	M&A TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L	30-71590019-6	\$1.767.868,93	USD\$797,11
17523-29-2025	AYLAN MATÍAS IVÁN	39.005.455	\$126.054,21	USD\$ 59,51
17523-48-2025	MOLINA SIXTO SEBASTIAN	32.632.269	\$241.156,17	USD\$117,12
17523-56-225	SORUCO ANGÉLICA ANALIA	29.024.513	\$326.408,43	USD\$142,83
22921-7-2025	QUISPE MAGDALENA BALBINA	39.005.319	\$186.375,60	USD\$91,91
22921-31-2025	ACHU BALCERA BARNARDINA	94.995.470	\$343.892,85	USD\$164,64
22921-70-2025	OLGUIN ROBERTO CARLOS	38.214.348	\$157.897,03	USD\$59,46
22921-107-2025	MARAZ JURADO TOMÁS	94.872.114	\$245.905,82	USD\$95,22
22921-114-2025	QUISPE MAGDALENA BALBINA	39.005.319	\$345.486,37	USD\$124,97
22921-139-2025	LIZARRAGA ELBA	34.386.805	\$227.867,63	USD\$87,28

Raúl Alfredo González, Administrador de Aduana.

e. 02/06/2026 N° 37098/26 v. 02/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.- solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico ARAUCO SOLAR V con una potencia de 79,92 MW, Departamento de Arauco, Provincia de LA RIOJA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la E.T.Arauco II, jurisdicción de TRANSNOA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-07225976-APN-DGDA#MEC.

El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 02/06/2026 N° 37279/26 v. 02/06/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BULACIO, HECTOR ABEL (D.N.I. N° 20.569.257), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 01/06/2026 N° 36750/26 v. 03/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Ignacio Bogado Ayala (DNI 95,140.576) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-000413367-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario 8591, caratulado "SOY VOS SAS y otros", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2026 N° 35382/26 v. 02/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a Domingo Marcelo Laudani (DNI 16.582.159) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8243, Expediente Electrónico EX-2022-00264050-GDEBCRAGFC#BCRA, caratulado "ACHERON SA y Otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/06/2026 N° 36532/26 v. 05/06/2026



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación